



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio No. 1079**

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y CUSTODIA, presentada a través de apoderado judicial por CAMILA VALENCIA JORDAN, en favor de su menor hijo, en contra de IVAN FELIPE ACEBES PEREZ, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a) Deberá aclarar el poder y la demanda, pues se menciona que se formula proceso de fijación de cuota alimentaria y a su vez se fije custodia y cuidado personal, para lo cual deberá tener en cuenta que conforme lo prevé el inciso final del artículo 392 del C. G. P., en trámites de esta naturaleza está proscrita la acumulación de procesos.
- b) Conforme lo anterior, de insistirse en la fijación de cuota de alimentos y custodia a cargo de la progenitora, deberán precisarse los hechos en que se fundamentan estas pretensiones.
- c) No se aportan los nombres de los parientes por vía materna y paterna de la menor de edad, los cuales deberán ser escuchados dentro del presente proceso, conforme lo establece el Art. 61 C.C.
- d) Deberá tenerse en cuenta frente a algunas de las normas citadas en los fundamentos de derecho, competencia y cuantía lo previsto en el art. 626 del C. G. P.
- e) El registro civil de nacimiento del menor fue suministrado de manera incompleta, por cuanto carece de las notas marginales.

- f) Omite señalar en el poder y la demanda el correo electrónico del apoderado judicial, que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020). Por cuanto el indicado no aparece inscrito.

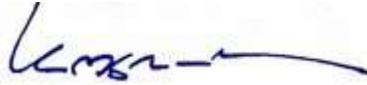
Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. TENER como apoderado judicial de la parte actora al abogado HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e6ee4d3b56d7fcb9276088d2a927097bf932fa04a782242337bc8558555243b**

Documento generado en 02/11/2021 07:36:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**